



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7085533 Radicado # 2026EE203393 Fecha: 2026-09-14

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor:

ANONIMO

Correo Electrónico: britalianortecomunidad@gmail.com

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA 2026ER182123 del 2026-08-24 – Proceso Forest 7085533

Asunto: Denuncia – Solicitud inspección actividades comerciales predio – antiguo lavadero en Suba

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se registra la petición que precisa lo siguiente:

“(…) En el predio ubicado en la Calle 167 # 51 A 75 , hasta marzo del año 2025 existía un lavadero AUTOLAVADO Y SERVITECA HIDRAULIC WASH SAS que fue cerrado por no tener uso de suelos por la inspección 11 A de Suba. Colindando unido por una puerta , negocio perteneciente a los mismos dueños, opera un taller; TALLER INDUSTRIAL HIDRAULIC CONTROL que al no tener ningun aviso comercial , no se le pudo incluir en el expediente pues la comunidad no sabía que éste, tenía otra razón social ; así que en su momento, no se incluyó en las querellas y denuncias , pero a hoy, ya tienen varios expedientes de policía en curso.

Nuestra preocupación como comunidad es que el predio que se usaba como lavadero, los dueños presuntamente le abrieron una razón social como “parqueadero” sin embargo , allí no se esta operando ninguna actividad de parqueadero, es una extensión del taller industrial incrementando la contaminación atmosférica y por perturbación.

Nos parece importante que ustedes como autoridad ambiental hagan una visita prioritaria y verifiquen las actividades desarrolladas a puerta cerrada ya que estan lavando maquinaria industrial usando las hidrolavadoras del antiguo taller , líquidos que van a las canaletas de agua que antes eran tratadas en el lavadero, ahora como ya no es lavadero, pero claramente no tienen manejo de estos residuos “raspel” y aceites correctamente filtrados a las fuentes hídricas, lo que puede estar contaminando el agua del alcantarillado tanto en el predio del antiguo lavadero como del taller. Cabe resaltar, que el lavadero ya contaba con varias sanciones ambientales de parte de ustedes.

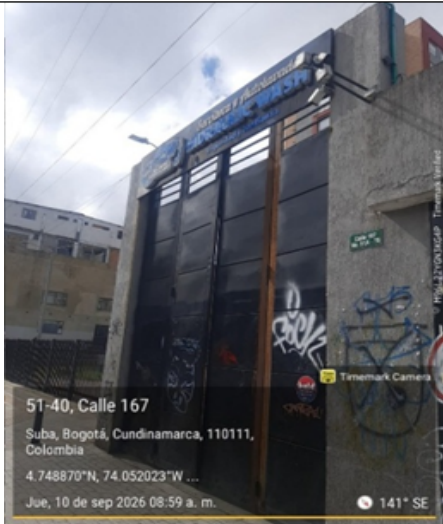
El dueño , cubrió con una lona gigante negra la zona del taller para que la comunidad no pudiera tomar registro visual , pero muchas veces se escuchan operar las hidrolavadoras que pasan de una pared a otra y allí también pueden estar lavando los vehiculos de carga pesada por eso se requiere la revisión de ambos predios. ” (…).

La Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones concedidas por el Decreto 646 de 2025¹, se permite dar respuesta, en los siguientes términos:

En materia de Recurso Hídrico:²

En cumplimiento de las funciones de Control y Vigilancia en materia de vertimientos, establecidas en el Decreto Distrital Único Sectorial 646 de 2025, el 10 de septiembre de 2026, un profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH) realizó visita técnica a la sociedad comercial HIDRAULIC CONTROL S.A.S., ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 167 51A 75 (Chip catastral AAA0231CWKL) (ver Fotografías 1 y 2).

Durante la inspección se constató que el usuario desarrolla actividades de lavado de vehículos automotores dentro de sus instalaciones, las cuales generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

Fotografía 1. Fachada del establecimiento	Fotografía 2. Nomenclatura
	
Fuente: Tomada en visita el 10/09/2026	Fuente: Tomada en visita el 10/09/2026

Conforme a lo identificado en la visita, se procedió a realizar requerimiento a la sociedad HIDRAULIC CONTROL S.A.S mediante Comunicado SDA No. 7107108, con el fin de que dé cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial lo

¹ Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información Suministrada por la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría de Ambiente

dispuesto en la Resolución Minambiente 0631 de 2015³ y la Resolución SDA 3957 de 2009⁴, relacionadas con los parámetros de vertimiento y las obligaciones de manejo de aguas residuales no domésticas.

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV:⁵

En primera instancia, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁶, Resolución 02116 de 2025⁷ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁸ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Ahora bien, se tiene que el régimen sancionatorio ambiental reglamentado por la Ley 1333 de 2009⁹ modificada por la Ley 2387 de 2024¹⁰, contempla sanciones administrativas y medidas preventivas, cuya función es evitar la continuación o realización de acciones en contra del medio ambiente. Sin embargo, la *contaminación atmosférica* reportada en la solicitud no es motivada por el desarrollo de una actividad económica, si no por el *lavado de maquinaria industrial*, lo cual no corresponde a un proceso productivo de transformación de materias primas o insumos; razón por la cual, no es competencia de esta Subdirección atender su

³Resolución Minambiente 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.”

⁴Resolución SDA 3957 de 2009: “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital.”

⁵ Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría de Ambiente

⁶Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

⁷Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

⁸Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁹Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

¹⁰Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

requerimiento, por lo que quien debe dar respuesta de fondo es la Subdirección del Recurso Hídrico.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición “(...) es una extensión del taller industrial incrementando la perturbación (...)”, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de orden público. En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado de la presente a la Estación de policía de la localidad de Suba y a la Alcaldía Local, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

En materia de Recursos Suelo¹²:

la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos y aceites usados, la cual será desarrollada durante el cuarto trimestre del año en curso.

Una vez se ejecute la visita técnica y se emitan los productos técnicos correspondientes, de acuerdo con lo evidenciado, se comunicarán las acciones adelantadas por la Subdirección del Recurso Suelo (SRS).

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,

¹¹ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹² Información Suministrada por la Subdirección de Recursos Suelo de la Secretaría de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/09/2026

Aprobó: